

///Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1] S/ LEY 4109" - BA-01835-F-2026.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada, la cual consiste en el alojamiento de la adolescente [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1] - FN [FECHA_ACTOR_1]) en el núcleo de una referente afectiva.-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "SENAF-DISPONE MEPD-HABILITE FERIA (presentado el 15/07/2026 13:10:14)".-

Que se notifico a lxs progenitores, quienes no se presentaron a estar a derecho en los presentes.-

Que se fijó en dos oportunidades entrevista art. 12 CDN con la adolescente, no pudiendo llevarse a cabo ninguna de ellas por falta de comparecencia de la misma. Sin perjuicio de ello, el equipo técnico del organismo proteccional ha cumplido con la escucha de la adolescente.-

Que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha prestado conformidad a la convalidación de la medida en la presentación "Contesta vista. (presentado el 08/09/2026 16:17:12)".-

Que en fecha 26/08/26 SENAF informó el cese de la medida excepcional implementada oportunamente, regresando la joven al domicilio de su progenitora.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la adolescente involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional el día 15/07/26 respecto de la adolescente [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]- por el plazo de 30 días (Vto. 14/08/26 inclusive), quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Al escrito "Contesta vista. (presentado el 08/09/2026 16:17:12)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y Ministerio Pupilar en los términos del art. 120 del CPCC; y a lxs progenitores por Secretaría.-
- 4) Cumplidas que sean las notificaciones, archívense las actuaciones sin más trámite (FINALIZADO - CONSERVACION PERMANENTE).-

Nota: De haberse librado cédulas conforme lo ordenado precedentemente. Conste.-
Secretaría, 10 de septiembre de 2026.-